

guez, en nombre y representación de don Pedro Luis Aranzo Pérez, contra la resolución de 30 de mayo de 1991, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución administrativa por ser conforme a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

300

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.490, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Martínez Cólera.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.490, promovido por don Francisco Javier Martínez Cólera, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 501.490 interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Martínez Cólera, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatorias tácitas de las previas del mismo Ministerio de 20 de abril de 1989 y 4 de julio de 1989 (en este último supuesto resulta expresamente, en sentido también desestimatorio en 31 de julio de 1990), descritas todas en el primer fundamento de derecho que declaraban, al hoy actor, autor responsable de tres faltas graves tipificadas en los artículos 124-5, 124-4 y 124-5, respectivamente, del Estatuto de 26 de abril de 1973, sancionándolo con suspensión de empleo y sueldo de uno, quince y veinte días, respectivamente, por todas ellas, por ser, en los extremos examinados, conformes al Ordenamiento Jurídico y, en tal razón, las confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

301

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencias dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.582, interpuesto contra este Departamento por don Esteban Rodríguez Hernández y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1993, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/500.582, promovido por don Esteban Rodríguez Hernández y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre su exclusión del concurso de traslado de especialistas de ambulatorio por tener la condición de facultativos jerarquizados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Andrés García Arribas, en nombre y representación de don Esteban Rodríguez Hernández,

don Abdel Vahbel El Berdei, doña María Teresa Alonso San Pablo y don José González Sánchez, contra la Resolución de 15 de enero de 1990 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de 28 de octubre de 1998, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

302

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.223/91, interpuesto contra este Departamento por don Gabriel Peyró Hernández.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.223/91, promovido por don Gabriel Peyró Hernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.223/91, interpuesto por la representación procesal de don Gabriel Peyró Hernández, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1990 y 21 de enero de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, por no ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico y, en tal carácter, las anulamos, lo que, entre otras consecuencias, supone el derecho del recurrente al abono de las retribuciones eventualmente dejadas de percibir y la cancelación anulatoria de cualquier anotación desfavorable que hubiera podido practicarse en virtud del acto ahora anulado por esta nuestra sentencia, en la que no se hace especial imposición de costas a ninguna de las partes, y contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

303

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.500, interpuesto contra este Departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.500, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo el recurso de alzada formulado sobre reclamación de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación provisional de las obras de construcción de un centro de salud en el polígono Fingoy, de Lugo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la inadmisibilidad del recurso de alzada.

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de los intereses de demora, declarados

al Director general del Instituto Nacional de la Salud el día 29 de enero de 1988. Petición que fue retirada en alzada contra la desestimación presunta formulada el día 8 de septiembre de 1988, cuyos actos presuntos anulamos por no ser conformes a Derecho.

Tercero.—Condener a la citada entidad demandada a pagar a la empresa recurrente, "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", la cantidad de 498.831 pesetas en concepto de intereses de demora en la liquidación provisional y su revisión de precios de las obras de construcción de un centro de salud en el polígono de Lugo, más los intereses vencidos de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta la determinación de los mismos en período de ejecución de sentencia. Con los efectos inherentes a esta resolución.

Cuarto.—Desestimar el abono del Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitado en demanda.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

304

ORDEN de 12 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/92, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carranceja Rodríguez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de junio de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/92, promovido por don Manuel Carranceja Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado por el recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de don Manuel Carranceja Rodríguez, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 21 de enero de 1988, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Subdirección Provincial de Servicios Sanitarios del Insalud de Cantabria de fecha 14 de septiembre de 1987 por la que se impone al recurrente una sanción de amonestación, con constancia en su expediente personal por una falta de negligencia en el desempeño de sus funciones; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

305

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/90, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Amalia Martín Sánchez y otra.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/90, promovido por doña María Luisa Amalia Martín Sánchez y otra, contra resolución presunta

de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las solicitudes formuladas por las recurrentes sobre adscripción al grupo B de funcionarios civiles del Estado por haber sido nombradas Técnicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Amalia Martín Sánchez y por doña María Calamita Blanco contra la desestimación presunta por el Instituto de salud Carlos III de sus peticiones de adscripción al grupo b) de funcionarios por haber sido nombradas Técnicos, cuyo puesto está asignado a dicho grupo, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones de las recurrentes; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

306

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Farmacovigilancia.

Suscrito Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

En Madrid a 1 de octubre de 1993

REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña María Emilia Manzano Pereira, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, don José Conde Olasagasti, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolló desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.